

SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR OFERTAS FNT-003 DE 2014

ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL SENDERO ECO TURÍSTICO DEL CERRO DE LA BANDERA, LA PLAZOLETA LOS PESCADORES EL MALECÓN Y EL MUELLE TURÍSTICO SOBRE EL RÍO ORINOCO, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, DEPARTAMENTO DE VICHADA

FONDO NACIONAL DEL TURISMO - FONTUR

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el FONDO NACIONAL DEL TURISMO, el día treinta (30) de enero de 2014, publicó en la página web de la entidad, los términos de la Invitación Abierta a presentar Ofertas FNT- 003 de 2014.

SEGUNDO: Que el día catorce (14) de febrero de 2014, fecha establecida para el cierre y entrega de propuestas, según los términos fijados en el cronograma de la invitación FNT - 003 de 2014 se recibieron las siguientes propuestas:

| PROPONENTES | |
|-------------|--|
| 1 | CONSORCIO PUERTO CARREÑO |
| 2 | CONSORCIO ESTUDIOS VICHADA |
| 3 | GEOCING S.A.S |
| 4 | CONSORCIO RENACER |
| 5 | CONSORCIO CONSULTORES VICHADA |
| 6 | UG 21 |
| 7 | UNIÓN TEMPORAL ARQUITECTURA ECOTURISTICA |
| 8 | VERONICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA |
| 9 | MARIO DE JESUS GIL CARDONA |

TERCERO: Que el Comité de Evaluación del FONDO NACIONAL DEL TURISMO, procedió a verificar los criterios habilitantes de carácter jurídico y técnico y por tanto se solicitaron subsanaciones al proponente: CONSORCIO PUERTO CARREÑO, CONSORCIO ESTUDIOS VICHADA 2014, GEOCING S.A.S, CONSORCIO RENACER, CONSORCIO CONSULTORES VICHADA, VERONICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, CONSULTORES DE INGENIERIA UG 21 SL y MARIO DE JESUS GIL CARDONA.

CUARTO: Que el Comité de Evaluación del FONDO NACIONAL DEL TURISMO, procedió a verificar los criterios habilitantes de carácter jurídico y técnico, con el fin de constatar el cumplimiento de los mismos y de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso publicado, el Comité Evaluador del FONDO NACIONAL DE TURISMO publicó las evaluaciones realizadas el día veintiséis (26) de febrero de 2014, cuya calificación final fue:

| PROPONENTES | CALIFICACION |
|---|---------------|
| MARIO DE JESUS GIL CARDONA | 236,66 puntos |
| CONSORCIO CONSULTORES VICHADA (Sergio Álvaro Beltrán 60% - Desiderio Caro 40%) | 280 puntos |
| UNION TEMPORAL ARQUITECTURA ECOTURISTICA (URIEL GUERRERO FARFAN 80% - IVAN ROGRIGO ALVARADO GAITAN, 20%). | 300 puntos |
| UG 21 COLOMBIA | 290 puntos |

QUINTO: Que en el plazo establecido en el cronograma de la Invitación Abierta FNT-003-2014, se presentaron observaciones al Informe de Evaluación publicado el día veintiséis (26) de febrero de 2014 por parte de los siguientes proponentes, las cuales fueron revisadas por el Comité Evaluador, así:

" CONSORCIO CONSULTORES VICHADA

OBERVACIONES A LA PROPUESTA DE UG 21 COLOMBIA

OBSERVACIÓN 1. PROFESIONALES CLAVES. Ingeniero Residente de Consultoría: El proponente presenta al Sr. D. Ozgur Unay Unay, para el cargo Ingeniero Residente de Consultoría; anexando diploma con título en Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. A folio 126 adjunta Resolución No. 2143 de 11 de Diciembre de 2013 aprobada por El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA; donde se le aprueba un permiso al Sr. D. Ozgur Unay Unay para desempeñarse como especialista estructural a la UG 21 Colombia. De lo anterior, Solicitamos a la entidad reevaluar e inhabilitar este profesional ya que no cumpliría con el perfil de "INGENIERO CIVIL", como exigen las Condiciones Particulares. Este profesional extranjero, solo cuenta con un permiso para desempeñarse como Especialista estructural pero no cumple con el perfil para el cargo solicitado, y menos con labores, funciones, y responsabilidades propias de un profesional certificado y titulado en Ingeniería Civil. La anterior solicitud teniendo en cuenta el numeral 3.1.6 Causales de Rechazo, "f. Cuando no se cumpla con la conformación del personal mínimo o el personal propuesto no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en cuanto a profesión o formación académica, experiencia general y disponibilidad o dedicación al proyecto".

RESPUESTA 1. La Resolución N° 2143 del 11 de Diciembre de 2013, en la que se concede el permiso temporal por un año, contado a partir de la fecha de expedición de la misma, (11 de Diciembre de 2013), como especialista en Estructuras al ingeniero de Caminos, Canales y puertos, IHSAN OZGUR UNAY UNAY, profesión que Fontur investigo y valido como Ingeniero civil, en los procesos que se han presentado con dicha profesión, debido a que esta supone como mínimo una equivalencia de Master en Ingeniería Civil. Por tal motivo Fontur mantiene la calificación para este profesional debido a que cumple satisfactoriamente.

OBSERVACIÓN 2. Ingeniero Ambiental: El Proponente presenta a la Señora Virginia Sánchez Barranco, para el cargo de Ingeniero Ambiental; anexando diploma de LICENCIADA en Ciencias Ambientales. A folio 148 adjunta Resolución No. 0129 de 22 de enero de 2014, aprobada por El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA; donde se le aprueba un permiso a la Sra. Virginia Sánchez como Ingeniera Ambiental para el contrato con el Municipio de Soacha con el Objeto de Ajustes de Diseños y Construcción del Espacio Público y traslado de Redes Costado sur Municipio de Soacha. De lo anterior, Solicitamos a la entidad reevaluar e inhabilitar este profesional ya que no cumpliría como "Ingeniero Ambiental", el cual es el título que solicitan en las Condiciones Particulares. Este profesional extranjero, cuenta con un permiso para desempeñarse como Ingeniero Ambiental en un proyecto puntual del proponente y no para desempeñar labores, funciones, y responsabilidades propias de un profesional certificado y titulado en Ingeniería Ambiental. La anterior solicitud teniendo en cuenta el numeral 3.1.6 Causales de Rechazo, "f. Cuando no se cumpla con la conformación del personal mínimo o el personal propuesto no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en cuanto a profesión o formación académica, experiencia general y disponibilidad o dedicación al proyecto".

RESPUESTA 2. La Resolución N° 0129 del 22 de Enero de 2014, en la que se concede el permiso temporal por un año, contado a partir de la fecha de expedición de la misma, (22 de enero de 2014), como Ingeniera Ambiental a la Licenciada

en ciencias Ambientales, Virginia Sánchez Barranco Romero, profesión que el COPNIA valida como Ingeniero ambiental para ejercer en Colombia, desde la fecha de expedición hasta un año, con la posibilidad de ampliar su estadía y ejercer su profesión siguiendo los requerimientos del artículo segundo de la misma resolución, adicionalmente verificado con el Copnia el permiso temporal otorgado a la ingeniera puede participar en distintos contratos siempre y cuando lo haga con la misma empresa con la cual fue solicitado dicho permiso que en este caso en UG 21 SL Colombia, por este motivo se validó tanto su profesión como su experiencia en este proceso.

Teniendo en cuenta el párrafo número 2 del numeral 4.4 EQUIPO DE TRABAJO CLAVE En el caso de que el proponente al que se seleccione para la ejecución del objeto del contrato, haya presentado un profesional extranjero dentro de su propuesta, una vez adjudicado deberá entregar a la interventoría del Contrato la convalidación del título profesional ante el Ministerio de Educación o un permiso temporal expedido por la entidad reguladora de cada profesión a efectos de dar inicio al contrato.

MANUEL GONZALEZ MOLES

REPRESENTANTE LEGAL

CONSULTORES DE INGENIERIA UG 21, SUCURSAL EN COLOMBIA

OBSERVACIONES A SU PROPUESTA

OBSERVACIÓN 1. En la página 17 del informe de evaluación técnica, en el cuadro de título Consolidado Requisitos Técnicos habilitantes, UG21 COLOMBIA aparece como no habilitado. Entendemos que esto se trata de un error toda vez que UG21 COLOMBIA Cumple con todos los requisitos habilitantes y posteriormente se está evaluando nuestra propuesta económica.

RESPUESTA 1. Con relación a su observación, Fontur acoge la solicitud, toda vez que es un error de digitación y queda de la siguiente manera:

CONSOLIDADO REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES

| PROPONENTES | CALIFICACION |
|---|---|
| MARIO DE JESUS GIL CARDONA | HABILITADO |
| VERONICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA | NO HABILITADO |
| CONSORCIO CONSULTORES VICHADA (Sergio Álvaro Beltrán 60% - Desiderio Caro 40%) | HABILITADO |
| CONSORCIO PUERTO CARREÑO (A&D Alvarado & Düring S.A.S 50% - DC Port S.A.S 50%). | NO HABILITADO |
| GEOCING S.A.S | NO HABILITADO POR EL AREA JURIDICA Y FINANCIERA |
| CONSORCIO RENACER (ARQING CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S 50% - EDICO S.A.S 50%). | NO HABILITADO |
| CONSORCIO ESTUDIOS VICHADA 2014 (CIARQUELET LTDA 50% - WEG INGENIERIA 50%). | NO HABILITADO POR EL AREA JURIDICA Y FINANCIERA |
| UNION TEMPORAL ARQUITECTURA ECOTURISTICA (URIEL GUERRERO FARFAN 80% - IVAN ROGRIGO ALVARADO GAITAN. 20%). | HABILITADO |
| UG 21 COLOMBIA | HABILITADO |

OBERVACIÓN 2. Dentro del informe de evaluación técnica, en lo que se refiere a la experiencia específica adicional de los profesionales Ingeniero Residente e Ingeniero Ambiental, no se están indicando las 2 certificaciones necesarias para obtener el puntaje de 30 puntos haciéndose referencia únicamente a una de ellas, de tal forma que quien lee el informe no es capaz de vislumbrar que certificaciones de cada profesional obtienen el puntaje.

RESPUESTA 2. Teniendo en cuenta su observación al informe técnico de evaluación, en cuanto a los profesionales que usted relaciona, Fontur mantiene la calificación y la descripción de la experiencia de los profesionales, debido a que la exigencia para este proceso para la experiencia específica adicional se realizó en meses y no en número de certificaciones, de tal modo que con la primera certificación que adjuntaron en la experiencia de los profesionales en su propuesta, cumple con la cantidad de meses solicitados por ende cumple con la experiencia, por esta razón no se relacionan las demás certificaciones presentadas.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE LA UNIÓN TEMPORAL ARQUITECTURA ECOTURÍSTICA

OBSERVACIÓN 1. En el apartado del Equipo de Trabajo Clave para el cargo de Director de Consultoría, personificado en el Arquitecto Iván Rodrigo Alvarado Gaitán, se presenta una certificación de Asociación Casamata de la realización de las Obras de Construcción y Remodelación de las instalaciones de asociación ubicada en la Calle 193 No. 35 B – 50 de la ciudad de Bogotá D.C, y el diligenciamiento, trámite para la obtención de permisos y/o licencias requeridas para el desarrollo de las obras según concurso privado No. 2007-001, de ocho meses de duración y una certificación de Corbanca del contrato que tiene por objeto el “Diseño arquitectónico y los estudios para la realización de las Obras de Construcción del parque acuático ubicado en las fincas La Fortuna y La Camelia del sector Buenos Aires, Ibagué”, de diez meses y diecinueve días de duración. Por lo tanto, entendiéndose que no se puede utilizar la misma certificación para acreditar experiencia específica y experiencia específica adicional, con la documentación aportada el puntaje debería ser de 20 puntos (y no de 40 puntos como ha sido asignado en la Evaluación Técnica).

RESPUESTA 1. Se aclara que para validar la experiencia específica y la experiencia específica adicional el oferente la puede certificar con el mismo documento puesto que en la primera se evalúa las actividades que contenga el oferente con el plazo solicitado habilitante y en la otra la experiencia adicional en tiempo ponderable del profesional en relación, por lo tanto Fontur mantiene la evaluación técnica presentada.

OBSERVACIÓN 2. En el apartado de Equipo Trabajo Clave para el cargo de Ingeniero Residente de la Consultoría, personificado en el Ingeniero Emiliano Parraga Parra, se presenta una certificación de Comfatolima de la realización del contrato 081 con el objeto el “Diseño urbanístico y anteproyecto arquitectónico del centro Recreacional Lagos Club de la caja de Compensación Familiar del Tolima Comfatolima de Ibagué”, de siete meses y trece días de duración; y una certificación de Comfatolima del contrato 059 que tiene por objeto el “Diseño urbanístico y arquitectónico y estudios técnicos del colegio de la Caja de Compensación Familiar del Tolima Comfatolima de la ciudad de Ibagué”, de seis meses y dieciséis días de duración. Por lo tanto, entendiéndose que no se puede utilizar la misma certificación para acreditar experiencia específica y experiencia específica adicional, con la documentación aportada el puntaje debería ser de 15 puntos (y no de 30 puntos como ha sido asignado en la Evaluación Técnica).

RESPUESTA 2. Se aclara que para validar la experiencia específica y la experiencia específica adicional el oferente la puede certificar con el mismo documento puesto que en la primera se evalúa las actividades que contenga el oferente con el plazo solicitado habilitante y en la otra la experiencia adicional en tiempo ponderable del profesional en relación, por lo tanto Fontur mantiene la evaluación técnica presentada.

OBSERVACIÓN 3. En el apartado de Equipo Trabajo Clave para el cargo de Ingeniero Residente de la Consultoría, personificado en el Ingeniero Emiliano Parraga Parra, se presenta su tarjeta profesional pero no es visible la fecha de expedición de la matrícula, no es posible por tanto verificar una experiencia general del profesional igual o mayor a cinco años tal y como es requerido en el pliego de condiciones.

RESPUESTA 3. La verificación de la expedición de la tarjeta profesional del ingeniero Emiliano Parraga Parra, se realizó con el número de la cedula de ciudadanía, en el Copnia, entidad que nos confirmó que la fecha de expedición fue el 15 de Julio de 1981, por lo tanto el Profesional cumple.

OBSERVACIÓN 4. En el apartado de Equipo Trabajo Clave para el cargo de Ingeniero Ambiental, personificado en el Ingeniero Carlos Alberto Mera, se presenta una certificación de Mercantile Colombia Oil And Gas (MCOG) de la

elaboración del Plan de Manejo Ambiental para Pozos exploratorios Pijao 1,2,3,4,5 y 6 en el bloque Pijao Piedras – Tolima, de siete meses y cinco días de duración; y una certificación de Corbanca de la realización del Estudio de Impacto Ambiental para el “Centro Vacaciones Tierra Caliente de la ciudad de Ibagué”, de cinco meses de duración. Por lo tanto, entendiendo que no se puede utilizar la misma certificación para acreditar experiencia específica y experiencia específica adicional, con la documentación aportada el puntaje debería ser de 15 puntos (y no de 30 puntos como ha sido asignado en la Evaluación Técnica).

RESPUESTA 4. Se aclara que para validar la experiencia específica y la experiencia específica adicional el oferente la puede certificar con el mismo documento puesto que en la primera se evalúa las actividades que contenga el oferente con el plazo solicitado habilitante y en la otra la experiencia adicional en tiempo ponderable del profesional en relación, por lo tanto Fontur mantiene la evaluación técnica presentada.

OBSERVACIONES DE DC-PORT

OBSERVACIÓN 4. Aclaremos a la entidad que la propuesta presentada por el CONSORCIO PUERTO CARREÑO, en la cual en la evaluación técnica en el numeral 4.5 DOCUMENTOS DE CARÁCTER ECONOMICO, nos rechazan por que la propuesta no incluye los profesionales mínimos requeridos, por lo solicitamos a la entidad revisar con más detalle la propuesta folio 132, el cual se encuentran tanto el equipo clave de trabajo, como los profesionales adicionales con sus correspondientes porcentajes de participación solicitados por la entidad. Solicitamos aclara este tema, ya que la propuesta no puede ser rechazada por los argumentos dados por la entidad, afectando así los parámetros de calidad estipulados por las empresas integrantes del consorcio.

RESPUESTA 1. Fontur se mantiene en el resultado de la evaluación técnica publicada, una vez corroborada la información presentada por el Consorcio Vichada, en la presentación de su oferta económica folio 133, en la que se pudo evidenciar que hace falta relacionar un profesional adicional en la invitación FNT 003 2014 “ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA -Geólogo y/o Ingeniero civil Especialista en estudios geológicos y geotecnia 30% de dedicación”. Por tal motivo la propuesta no puede ser habilitada para continuar con la evaluación.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Seleccionar a la UNIÓN TEMPORAL ARQUITECTURA ECOTURISTICA, para la ejecución del contrato objeto de la invitación Abierta a Presentar Ofertas FNT – 003 de 2014.

SEGUNDO. Notificar la decisión al señor URIEL GUERRERO FARFAN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.236.496 expedida en Ibagué (Tolima) quien actúa como Representante Legal de UNIÓN TEMPORAL ARQUITECTURA ECOTURISTICA.

TERCERO. Publicar el presente documento en el sitio web de la entidad www.fontur.com.co

Dado en Bogotá D.C. a los cinco (05) días del mes de marzo de 2014.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO FEDERICO PINEDO MENDEZ
Gerente General
FONDO NACIONAL DE TURISMO

Proyectó: Alba Rocio Parra Vera.
Revisó: Paola Alejandra Santos Villanueva.